

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
JUNTA DE APELACIONES DEL PERSONAL NO DOCENTE**

JOSE LUIS LEON ORTIZ *

APELANTE * **CASO NUM. 92-03-JA**

VS. *

RECTOR, RECINTO UNIVERSITARIO *
DE RIO PIEDRAS *

APELADO *

RESOLUCION

HISTORIAL DE CASO:

El 7 de julio de 1992 el Sr. José Luis León Ortiz, en adelante "el apelante" radicó un escrito de Apelación ante este foro. En síntesis alega que la parte apelada no le concedió la permanencia condicionada conforme disponía la Certificación Número 64 (1988-89) del Consejo de Educación Superior. Alega el apelante que tal actuación fue arbitraria, caprichosa, discriminatoria, en violación a las áreas esenciales al principio de mérito.

El 31 de julio de 1992 el Lcdo. Efraín González Tejera, entonces Presidente de la Junta, suscribió una Orden a la parte apelante concediendo diez días para mostrar causa, por lo cual este Foro no debía declararse sin jurisdicción. En respuesta a esta Orden el apelante radicó una moción el 4 de diciembre de 1992 donde argumentó que este foro tenía jurisdicción para dilucidar la controversia.

Posteriormente la parte apelante radicó una moción solicitando señalamiento de vista. Para esa época la Junta no se encontraba debidamente constituida y no fue hasta el 1 de julio de 1994 que fue nombrado su actual Presidente.

El 3 de noviembre de 1994 la Junta emitió una Orden disponiendo de una vista para el 18 de noviembre de 1994. La representación legal del apelante solicitó la transferencia de la vista por un conflicto en su calendario ya que se encontraría en gestiones oficiales ante el Comité Olímpico Internacional en representación de la Federación Puertorriqueña de Boxeo Aficionado. La Junta declaró no ha lugar esta

moción. Posteriormente en moción fechada 17 de noviembre de 1994 la parte apelada asintió al aplazamiento de la vista por lo que esta Junta decidió cancelar la misma y fue pospuesta para el 13 de enero de 1995 luego de haber consultado con las partes.

La vista del 13 de enero de 1995, a solicitud de la parte apelada, se convirtió en una conferencia sobre el estado del caso. Se le concedió a las partes treinta (30) días para discutir la controversia y explorar un acuerdo transaccional. Se le advirtió a las partes que de no llegar a un acuerdo la parte apelada debía someter una lista de todos los fotógrafos del Recinto de Río Piedras. Dicha lista debía incluir los nombre, fecha de contratación y tipo de nombramiento. Las partes no llegaron a un acuerdo por lo que continuaron los procedimientos.

En cumplimiento con la Resolución fechada 13 de febrero de 1995 la parte apelada procedió a someter los siguientes documentos: (a) la lista de todos los fotógrafos y técnicos de microfilmación del Recinto de Río Piedras, con especificación de nombre y fecha de contratación; (b) certificación en cuanto a plazas vacantes con ese título; (c) detalle de cualquier otras plazas relacionadas en la vacante.

La parte apelante mediante moción en cumplimiento de orden fechada 8 de marzo de 1995 señaló en forma aclaratoria que el discrimen alegado en el escrito de apelación no era exclusivamente de naturaleza política, aclaró que incluía el discrimen por razones sindicales. Señaló que el apelante favorece al movimiento de independencia y es un miembro activo y militante de la Hermandad de Empleados Exentos No Docentes. Además alegó que la parte apelada había instrumentado un plan dirigido a excluirle de todo y cualquier puesto adscrito a la Biblioteca General.

La vista señalada para el 7 de abril de 1995 fue cancelada a petición de ambas partes, solicitándose por esta Junta que informaran cinco fechas alternas durante el mes de mayo. La vista fue señalada para el 17 de mayo de 1995 conforme a Orden de esta Junta emitida el 11 de abril de 1995.

El 8 de mayo de 1995 las partes sometieron mediante escrito conjunto el Informe de Abogados Sobre Conferencia con Antelación a la Vista.

La vista del 17 de mayo de 1995 fue cancelada. Esta vez la parte apelante solicitó que el señalamiento fuera de por lo menos dos días, preferiblemente

consecutivos. Con dicha recomendación estuvo de acuerdo el abogado de la parte apelada. Como consecuencia esta Junta mediante Orden fechada 23 de mayo de 1995 le sugirió a las partes que consideraran los días 17 y 18 de octubre de 1995. La parte apelante mediante moción informativa de 30 de mayo de 1995 objetó las fechas señaladas por entender que eran muy lejanas. Por su parte la parte apelada expresó su disponibilidad para comparecer los días 17 y 18 de octubre de 1995 y nos adelantó que durante el período del 20 de junio de 1995 hasta el 8 de julio de 1995 estaría disfrutando sus vacaciones.

La moción informativa de la parte apelante fechada 30 de mayo de 1995 fue declarada no ha lugar confirmando el señalamiento de vista para los días 17 y 18 de octubre de 1995. No obstante durante la vista del 17 de octubre las partes acordaron continuar la misma el día 20 de noviembre de 1995.

En respuesta a la moción solicitando citación de testigos radicada el 11 de octubre de 1995 por la parte apelada esta Junta emitió una citación a los siguientes testigos: Dra. Haydee Muñoz Solá,¹ Directora de Sistemas de Bibliotecas, Sr. Juan Carlos Rosado, Oficial de la Oficina de Recursos Humanos, del Recinto de Río Piedras y al Sr. Enrique Cotto, Decano Auxiliar de la Facultad de Estudios Generales del Recinto de Río Piedras.

El 31 de octubre de 1995 el Lcdo. Efraín Mazeira Ortíz radicó una Moción de Renuncia de Representación Legal, la que fue declarada con lugar, dejando en efecto el señalamiento de vista para el 20 de noviembre de 1995. No obstante esta vista fue pospuesta a solicitud de la parte apelada con la anuencia de la parte apelante. La continuación de la vista fue señalada para el 29 de febrero de 1996.

Concluida la vista del 29 de febrero y luego de sometido el caso, la Junta le solicitó a las partes que sometieran un memorando de derecho en el que se discutiera la procedencia del pago de salarios retroactivos ("backpay") en caso de prevalecer el apelante. Ambas partes discutieron el cumplimiento al requerimiento de esta Junta y sometieron sus respectivas posiciones mediante memorando de derecho.

1

La Dra. Haydee Muñoz por encontrarse en recuperación de una delicada intervención quirúrgica no compareció a la vista.

Examinada la prueba documental de ambas partes llegamos a las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHO

Las determinaciones de hecho que se incluyen en los incisos 1 al 9 fueron estipulados por las partes según consta en el Informe de Abogados sobre Conferencia con antelación a la Vista.

1. El apelante José Luis León Ortiz comenzó a desempeñar el cargo de Técnico de Laboratorio Fotográfico en la Biblioteca General del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico mediante un **nombramiento temporero** con efectividad del 2 de mayo de 1983 hasta el 30 de junio de 1983.

2. Efectivo a julio 1 de 1983, al apelante se le extendió otro nombramiento temporero, cuya duración se extendió hasta el 30 de junio de 1984.

3. Para todas las fechas pertinentes a esta apelación, el apelante cobraba su salario con cargo a la cuenta 00-290-28-01-0-022, es decir, del Fondo Especial para el funcionamiento del Laboratorio Fotográfico de la Biblioteca General creado por virtud de la Certificación del Consejo de Educación Superior número 43, serie 1970-71.

4. Con fecha de 9 de diciembre de 1988 el Consejo de Educación Superior aprobó la certificación número 64, serie 1988-89 que autorizó a otorgar permanencia condicionada al personal que prestaba servicios con nombramiento especial en el Laboratorio Fotográfico del Sistema de Bibliotecas del Recinto Universitario de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.

5. Mediante comunicación de fecha 21 de abril de 1989 el entonces Rector del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico le informó al apelante la determinación de no continuar con sus servicios debido a lo limitado de los fondos de la cuenta rotativa de la cual se pagaba su salario y a la necesidad de contar con un Recaudador. En la referida comunicación se apercibió al apelante de que si tenía interés en la plaza de Recaudador indicara su disponibilidad para considerarlo cuando se realizaran las entrevistas para ocupar dicha posición.

6. El apelante se reunió con al Sra. Haydee Muñoz, en relación al puesto de Recaudador y se discutieron sobre las condiciones bajo las cuales se estaría ofreciendo este puesto.

7. En carta de fecha 18 de mayo de 1989 el entonces Presidente de la Hermandad de Empleados Exentos No Docente, señor Carlos Echevarría solicitó del Presidente de la Universidad de Puerto Rico que dejara sin efecto la determinación del Rector del Recinto de Río Piedras.

8. El entonces Presidente, Lcdo. Fernando Agrait, mediante carta de fecha 31 de mayo de 1989, dispuso dejar en suspenso la no renovación del contrato del apelante y devolvió la apelación al Recinto para que reevaluara el caso.

9. Luego de varios trámites procesales y de recibir el "Informe Sobre Reevaluación y Gestiones Realizadas entre Ambas Partes en cumplimiento de Orden; el Dr. José M. Saldaña, Presidente de la Universidad de Puerto Rico para la fecha en cuestión, confirmó la determinación del Rector del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico mediante carta fechada 23 de julio de 1991.

10. La Certificación Número 43 (1970-71) creó un Fondo Especial para el funcionamiento del Laboratorio Fotográfico de la Biblioteca General y otro para la Biblioteca de la Escuela de Derecho. En este fondo se ingresarían las cobranzas provenientes de fotocopias de los documentos en las respectivas Bibliotecas. De estos fondos se sufragarían los gastos que se incurrieron en la prestación de los servicios fotográficos, como el arrendamiento de máquinas copiadoras, compra de materiales de fotocopia, servicios personales relacionados con la operación del equipo fotográfico y otros gastos relacionados.

11. En carta fechada 23 de diciembre de 1987 suscrita por la Dra. Haydee Muñoz Solá, dirigida al Lcdo. Jenaro Baquero, entonces Decano de la Administración del Recinto de Río Piedras, se solicitó la creación de plazas permanentes para los empleados con contrato por más de tres años. Los empleados eran:

<u>EMPLEADO</u>	<u>PUESTO</u>	<u>AÑOS DE SERVICIO</u>
María del C. Carrasco Caraballo	Asistente Administrativo III	7
Carlos Meletiche Flores	Recaudador Auxiliar	3
Iván Parés Sotomayor	Técnico de Artes Gráficas	3
José L. León Ortíz	Técnico de Laboratorio	4
Jorge Vélez Colón	Asistente Administrativo II	11

12. La petición de la Doctora Muñoz fue analizada por el Sr. Enrique Cotto, Analista de la Oficina de Presupuesto y el Director de esa Oficina, el Sr. Elmo Alvarez en carta fechada 3 de febrero de 1988 dirigida al Lcdo. Jenaro Baquero. De conformidad con dicha comunicación la solicitud de la Doctora Muñoz resultaba improcedente porque para ello era necesario la asignación de una partida en el Presupuesto Universitario. Los salarios que percibían los empleados adscritos al Laboratorio Fotográfico se asignaban de un fondo rotativo generado por los ingresos de las fotocopias. Se sugirió en dicha comunicación que se evaluara la posibilidad de extender nombramientos especiales a ese personal. Esta posición fue acogida por el Licenciado Baquero.

13. En carta fechada 29 de junio de 1988 el Dr. Juan R. Fernández, entonces Rector, le comunicó al apelante que se le extendía un nombramiento temporero por el período del 1ro de julio de 1988 hasta el 30 de junio de 1989, como Técnico de Laboratorio. El apelante se mantuvo en este nombramiento hasta el 10 de septiembre de 1991.

14. El Sr. Eduardo Rivera Medina, entonces Rector Interino, en carta fechada 20 de octubre de 1988, solicitó la autorización del Ing. José G. Custodio, Presidente del Consejo de Educación Superior para que se le otorgara permanencia condicionada al personal de Laboratorio Fotográfico de la Biblioteca General. El Consejo de Educación Superior aprobó el 12 de diciembre de 1988 la Certificación Número 64 (1988-89) donde autorizó la otorgación de permanencia condicionada al personal que ofrecía servicio con nombramiento especial en el Laboratorio Fotográfico del Sistema de Bibliotecas del Recinto Universitario de Río Piedras. Esta certificación dispuso que en el otorgamiento de estas permanencias se aplicarían las normas y procedimientos que rigen para que el personal que se nombra con cargos a fondos universitarios. Dicha permanencia está sujeta a la disponibilidad de fondos.

15. El apelante participó en el proceso de reclutamiento para los puestos de Bibliotecario Auxiliar I y de Técnico de Laboratorio Fotográfico en más de una ocasión sin ser seleccionado. De conformidad con la evidencia sometida por la parte apelada, el nombre del apelante fue incluido en el Registro de Elegibles correspondiente a la clase

de Bibliotecario Auxiliar I. El Registro de Elegibles al que nos referimos, se estableció para el período del 3 de diciembre de 1987 hasta el 3 de junio de 1988. Posteriormente el nombre del apelante se incluyó en el Registro de Elegibles de ese mismo puesto para el período del 8 de julio de 1990 hasta el 18 de julio de 1993. Cabe destacar que en el Registro 91-02 de 18 de julio de 1990 el apelante aparecía con la nota más alta.

Del documento identificado como Solicitud y Certificación de Personal del 23 de agosto de 1991, 24 de enero de 1992 y 10 de marzo de 1992 para el puesto de Bibliotecario Auxiliar I (puesto número 2809-024) surge que el apelante no compareció a la entrevista. En cuanto a la clase de Técnico de Laboratorio Fotográfico el apelante ocupó el lugar 16, este registro tenía fecha de vencimiento de 2 de febrero de 1983, posteriormente en el Registro de Elegibles número 88-29 (Convocatoria 88-23) para esa misma clase, el apelante ocupó el segundo turno. En el Registro de Elegibles 95-011 para el puesto de Técnico de Laboratorio Fotográfico el apelante fue incluido en la quinta en un cuarto turno. A pesar de que aparece un candidato que se identifica con prioridad se solicitó una segunda quinta. En un Registro de Elegibles anterior, 94-43, del 16 de junio de 1994 el apelante apareció en un turno número tres.

16. El apelante se negaba a llevar a cabo las funciones de recaudar el dinero que generaban las fotocopiadoras. En carta fechada 6 de septiembre de 1988 la Dra. Haydee Muñoz Solá le llama la atención sobre el asunto.

17. El Sr. Juan R. Fernández, entonces Rector, en carta fechada 21 de abril de 1989 le informó al apelante de la terminación de su nombramiento temporero como técnico de laboratorio en el Sistema de Biblioteca. El Rector señala que esta determinación respondía a la precaria situación de la cuenta rotativa número 00-290-28-010 de donde cobraba el apelante. En dicha comunicación se indica que la utilización de los ingresos generados por la cuenta para el pago de salarios limitaba la capacidad del Sistema de Bibliotecas para ofrecer servicios prioritarios como la microfilmación y la fotoduplicación. En su lugar el Rector señaló que se requería una persona para recaudar los dinero que generaban las máquinas fotocopiadoras del sistema. Se le apercibió al apelante que de tener interés en la plaza de Recaudador que lo manifestará para que compareciera a una entrevista para ocupar dicha posición. En reacción a esta

comunicación el apelante remitió una carta fechada 15 de mayo de 1989, al Lcdo. Fernando Agrait, entonces Presidente solicitando una reunión.

18. En carta fechada 18 de mayo de 1989 el Sr. Carlos R. Echevarría, entonces Presidente de la Hermandad de Empleados Exentos No Docentes de la Universidad de Puerto Rico cuestiona al Lcdo. Agrait la determinación del Rector de Río Piedras de dar por terminado el nombramiento del apelante. El Lcdo. Agrait mediante comunicación fechada 31 de mayo de 1989, dispuso que la apelación fuera devuelta para ser reevaluada por el Recinto de Río Piedras. Se determinó que mientras se evaluara el caso y hasta tanto fuera resuelto el apelante continuaría bajo las mismas condiciones de su empleo en la Biblioteca General.

19. La Dra. Haydee Muñoz Solá, en carta fechada 29 de septiembre de 1989 le reiteró al apelante la necesidad que tenía por reclutar un recaudador. Le solicitó que le manifestara su disponibilidad para ocupar dicha plaza no más tarde del 16 de octubre de 1989. Por otra parte la Dra. Muñoz le notificó al apelante que su nombramiento expiraba el 30 de septiembre de 1989 pero que estaba recomendado al Rector que su nombramiento temporero fuera extendido del 1 al 31 de octubre. El apelante en carta fechada 16 de octubre de 1989 y refiriéndose a la comunicación suscrita por la Dra. Muñoz se reitera que está en proceso de apelación y que de requerir información debía comunicarse con los abogados que le representaban. No contesta el ofrecimiento que se le hizo en cuanto a la plaza de Recaudador.

20. El nombramiento temporero del apelante fue extendido inicialmente hasta el 30 de junio de 1990 y posteriormente hasta el 30 de junio de 1991. Dicha extensión del nombramiento se hizo por disposición del Rector del Recinto de Río Piedras, sujeto al resultado de la apelación ante la consideración del Presidente de la Universidad de Puerto Rico.

21. El Dr. José M. Saldaña, entonces Presidente de la U.P.R., en carta fechada 23 de julio de 1991 le notificó al Sr. Carlos S. Echevarría, que el nombramiento del apelante, que había expirado el 30 de junio de 1991, no sería renovado. Esta determinación respondió al resultado de la Reevaluación que hizo el Recinto de Río Piedras acogida por el Presidente de la Universidad.

22. Conforme al Historial de Nombramiento que sometió la parte apelada y en lo que concierne al personal que se menciona en el inciso 11 de las Determinaciones de Hechos podemos señalar lo siguiente:

A. **María del C. Carrasco Caraballo**

Esta empleada comenzó a trabajar el 1ro de agosto de 1980. Para el 1 de julio de 1989 se le había extendido un nombramiento especial y para el 1ro de mayo de 1990 una permanencia condicionada. Se desempeñó como Asistente de Administración II (1 de diciembre de 1982) y desde el 1ro de julio de 1986 al presente como Asistente de Administración III.

B. **Carlos Meletiche Flores**

Comenzó a trabajar el 16 de enero de 1984 como Recaudador Auxiliar. Para el 1ro de julio de 1989 se le había extendido un nombramiento especial y para el 1ro de mayo de 1990 una permanencia condicionada. Se desempeñó como Recaudador Auxiliar y efectivo al 1ro de mayo de 1990 una permanencia condicionada. Efectivo al 1ro de septiembre se desempeñaba como Bibliotecario Auxiliar I y al presente ocupa un puesto permanente.

C. **Iván Pérez Sotomayor**

Comenzó a trabajar el 1ro de abril de 1984. Se le concedió un nombramiento especial el 1ro de julio de 1989 y para el 1ro de mayo de 1990 una permanencia condicionada. Se desempeñó como Técnico de Laboratorio Fotográfico y durante el período del 1ro de julio de 1987 hasta el 30 de abril de 1989 como Técnico de Artes Gráficas.

D. **Jorge Vélez Colón**

Comenzó a trabajar el 1ro de septiembre de 1976. El 1ro de julio de 1989 se le extendió un nombramiento especial y para el 1ro de enero de 1990 una permanencia condicionada en el puesto de Asistente Administrativo II.

23. Los empleados adscritos al Laboratorio Fotográfico cuyos puestos son sufragados de la cuenta especial rotatoria son:

- | | | |
|---|-----------------------|------------------------------|
| - | Jorge Vélez Colón | Asistente Administrativo II |
| - | María del C. Carrasco | Asistente Administrativo III |
| - | Isabel Casanova | Asistente Administrativo I |

- Manuel Martínez Nazario Asistente Administrativo II
- Migdalia Barreto Huertas Recaudador Auxiliar

La Sra. Migdalia Barreto Huertas fue nombrada como Recaudadora Auxiliar el 1ro de marzo de 1994.

24. De la relación de posiciones de Fotógrafo y Técnico de Microfilmación en el Recinto de Río Piedras surge que sólo hay tres vacantes pero la asignación presupuestaria está gravada. En cuanto a otras plazas vacantes con fondos disponibles se encuentra una de Asistente Administrativo III en la División de Educación Continuada.

A la luz de las anteriores determinaciones de hechos procedemos a formular las siguientes:

CONCLUSIONES DE DERECHO

La certificación número 64 (1988-89) del Consejo de Educación Superior dispuso para la otorgación de permanencia condicionada al personal que prestaba servicios con nombramiento especial en el Laboratorio Fotográfico del Sistema de Bibliotecas del Recinto Universitario de Río Piedras. En dicha certificación se estableció que en la concesión de estas permanencias serían de aplicación las normas y procedimientos que rigen al personal que se nombra con cargo a fondos universitarios. Se refiere a lo relacionado a la clasificación de puestos, reclutamiento y selección, ascensos, traslados y descensos, adiestramientos, retención y nombramientos. A diferencia del personal que ocupa sus puestos con cargos a fondos universitarios en este caso, la continuidad de estos empleados estaba sujeto a la continuidad de fondos. El concepto de la permanencia condicionada se recoge en la sección 100.28 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, dicha sección dispone:

"Es aquellas que, previa la autorización del Consejo, se otorga por la Junta Administrativa de un recinto al personal pagado con recursos extra universitarios cuando estos recursos tienen una probabilidad razonable de estar disponibles en el futuro, por más de tres (3) años. Estas permanencias se otorgan bajo las mismas normas que gobiernan al personal que se nombra con cargo a fondos universitarios, excepto que están sujetas a la continuidad de los fondos".

En lo que concierne al apelante, éste desde el 2 de mayo de 1983 hasta el 17 de septiembre de 1991 se desempeñó como Técnico de Laboratorio Fotográfico con un nombramiento temporero. Nunca se formalizó entre el apelante y la parte apelada un nombramiento regular permanente, especial o cualquier otro.

La sección 34.1.5 del Reglamento General de la U.P.R. nos define el nombramiento temporero:

"Será el nombramiento que se otorga para cubrir un cargo o puesto no regular que se apruebe por un período fijo **no mayor de doce (12) meses para atender necesidades especiales del servicio**, como lo son las alzas imprevistas y ocasionales en el volumen de trabajo. Este nombramiento no debe ser antesala de un nombramiento probatorio o permanente, a menos que éste se logre mediante el procedimiento regular que establece el reglamento."

Este tipo de nombramiento de por sí como regla general no crea en el empleado una expectativa de continuidad en el puesto que ocupa, que no sea por el término de la vigencia del nombramiento. No obstante pueden existir circunstancias que creen una expectativa de continuidad. En lo que respecta a contratos de duración fija resulta ilustrativo las manifestaciones del Tribunal Supremo en el caso de Fermín Orta y otros vs. Pedro A. Ayala y otros, 92 JTS 96.

"El simple ofrecimiento de una plaza permanente sin actos por parte de la agencia que inequívocamente evidencien un acuerdo de convertir el ofrecimiento en realidad, no puede ser suficiente para conferir al recurrido algo más que una expectativa unilateral de retención de empleo. Perry vs. Sindermann, 408 U.S. 593, 601-602 (1972); Board of Regents vs. Roth, supra, pag. 577; Wells vs. Bd. Of Regents of Murray State University, 545 F. 2d 15 (6to Cir. 1977); Bertot vs. School District No. 1 Albany County, Wyo., 522 F. 2d 1171 (10mo Cir. 1975). Por el contrario, el recurrido era consciente de que la plaza que ocupaba era una transitoria, y a término fijo. Haimowitz vs. University of Nevada, 579 F. 2d 526 (9no Cir. 1978). El que ostenta un nombramiento transitorio, con el conocimiento de que el mismo vence transcurrido el término para el cual fue expedido, no puede sostener validamente que tiene una expectativa real de que dicho tipo de nombramiento le brinda permanencia en su empleo o derecho a que el mismo se le extienda constantemente."

Cabe destacar en este caso que la parte apelada cumplió con el término que se había acordado en los nombramientos que le fueron expedidos al apelante. Además durante el período que la apelación fue considerada por el Presidente de la U.P.R. se le extendió el nombramiento al apelante.

Aún cuando concluimos que el apelante no tenía un interés propietario o una expectativa real para concederle la permanencia condicionada , nos resta determinar si la actuación de la parte apelada estuvo de acuerdo con la Certificación Número 64, supra.

No podemos interpretar la certificación número 64, ajeno de la realidad universitaria. La concesión de la permanencia condicionada esta supeditada a la necesidad que tenía el Laboratorio Fotográfico de disponer de un puesto de Técnico de Laboratorio. En su lugar y dada la situación presupuestaria la unidad identificó como una prioridad el reclutamiento de un Recaudador y así se le manifestó al apelante, quien rechazó esa alternativa. Cabe destacar que en el Laboratorio Fotográfico ningún empleado ha sido nombrado en el puesto de Técnico de Laboratorio. Por el contrario el último nombramiento que se hizo fue el de una Recaudadora Auxiliar.

El apelante aceptó que se le ofreció el puesto de Recaudador con el mismo salario que devengaba. Concluimos que el apelante no mitigó daños.

La prueba que desfiló ante esta Junta durante la vista no estableció que el apelante fuera objeto de discrimen por sus convicciones políticas o por su participación como miembro de la Hermandad de Empleados Exentos no Docentes. La decisión del Rector estuvo basada en criterios legítimos, limitaciones de fondo y prioridad de servicios.

Consideradas las anteriores Determinaciones de Hecho y Conclusiones de Derecho, se declara SIN LUGAR la apelación aquí radicada.

Es de particular importancia para la Junta el que no se han nombrado técnicos de laboratorio fotográfico en el Recinto en los últimos cinco (5) años. Existen, no obstante, tres (3) plazas vacantes las cuales están congeladas. Por la presente se le requiere al Recinto de Río Piedras mantener al Apelante en el Registro de Elegibles para la plaza de técnico de laboratorio fotográfico por el período de un año de enero a diciembre 31 de 1997.

Se advierte a la parte apelante de su derecho de apelar esta decisión ante la Junta de Síndicos dentro del término de treinta (30) días calendarios a partir de la notificación de esta decisión. De entenderlo pertinente puede solicitarse la reconsideración a la Junta de Apelaciones, no obstante esta reconsideración no es jurisdiccional y no detiene los términos de tiempo para acudir ante la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico en revisión.

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de diciembre de 1996.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

LCDO GODWIN ALDARONDO GIRALD
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE APELACIONES

PROF. ROSA LUCIA APONTE ARCHE
MIEMBRO ASOCIADO

ADRIAN LOPEZ NUNCI
MIEMBRO ASOCIADO

CERTIFICO, haber enviado en el día de hoy 10 de diciembre de 1996 copia fiel y exacta del presente escrito al Lcdo. Raúl Santiago Meléndez, Bufete Pérez. Muñiz & Santiago Meléndez, Ave. Domenech 204, Hato Rey, P.R. 00918 y a la Lcda. Carmine Castro López, Universidad de Puerto Rico, Administración Central, Oficina de Asuntos Legales, P.O. Box 364984, San Juan, P.R., 00936-4984.

ZAIDA M CORREA